







CONTRATO NO. UPFIM-AREA-FRIO-LOCAL-06-2024

CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONCIO MARAÑÓN PRIEGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR OTRA PARTE LA C. SEVERIANA REYES AGUILAR, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", QUIENES ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

#### De "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en relación con el título tercero de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; de conformidad a lo señalado en el Decreto de Creación publicado en el Periodo Oficial del Estado el 11 de julio de 2005, modificado por el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero de fecha 19 de diciembre de 2016.
- I.2 Que se encuentra representada legalmente por el Dr. Leoncio Marañón Priego, en su carácter de Rector, personalidad que se comprueba con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2023, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y que dichas facultades se encuentran descritas en el Decreto de Creación antes citado, así como en el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, en fecha 19 de diciembre de 2016.
- I.3 Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos, a efecto de lleval adelante el cumplimiento del programa se procede a la contratación.
- I.4Que tiene su domicilio en: Domicilio Conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, C.P. 42660, Teléfono 01 738 724 1174.
- I.5 Que para su buen funcionamiento de la universidad se realiza el presente contrato para proporcionar los servicios de cafetería con el objeto de buscar el beneficio de la comunidad Universitaria en materia de alimentación y nutrición, por lo que se determina suscribir el presente instrumento jurídico.









Domicilio conocido, Tepatepec Francisco I. Madero, HGO., C. P. 42660 738 724 1174 www.hidalgo.gob.mx

www.hidalgo.gob.mx www.upfim.edu.mx I Saveriono Royel









CONTRATO NO. UPFIM-AREA-FRIO-LOCAL-06-2024

### De "EL CONCESIONARIO"

- II.1 Que es una persona física con capacidad jurídica, técnica y con la economía necesaria para celebrar el presente contrato.
- II.2Que conoce las disposiciones aplicables en la Cafetería de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, así como conoce las normas que regulan a las actividades de comercio, incluyendo las normas de higiene, salud y/o sanitarias aplicables al caso.
- II.3 Que cuenta con la autorización sanitaria para operar la Cafetería de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.
- II.4Que el personal que labora cuenta con certificado médico, expedido por una institución pública.

II.5 Que sus datos generales son:

Nombre:

C. Severiana Reyes Aguilar

Eliminadas 45 palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: CURP, RFC, domicilio particular, estado civil y edad.

II.6 Oue

Tepa, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo 42671.

#### De "LAS PARTES"

ÚNICA. - De conformidad con las anteriores declaraciones, las Partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido del presente Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" concesiona el Local 6 del Área de Frio, dentro del patrimonio de esta Casa de Estudios y que dicho espacio cuenta con las condiciones óptimas para el funcionamiento de servicio de cafetería en domicilio conocido en Tepatepec, Francisco I. Madero, Hidalgo.









Domicilio conocido, Tepatepec Francisco I. Madero, HGO., C. P. 42660 738 724 1174 www.hidalgo.gob.mx www.upfim.edu.mx severino Peyes orgundo

! Juan









CONTRATO NO. UPFIM-AREA-FRIO-LOCAL-06-2024

SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" expenderá bienes y productos de óptima calidad, que garanticen el buen funcionamiento del servicio de cafetería, lo cual formará parte del presente contrato. Así mismo acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias que considere "LA UNIVERSIDAD" suspenderá o incluirá la venta de los artículos que ésta determine.

TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de \$605.82 (Seiscientos cinco pesos 82/100 M.N.) mensuales como cuota de recuperación por la concesión de los espacios para el servicio de cafetería; dicha cantidad "EL CONCESIONARIO" se obliga a depositar en la ventanilla de pagaduría a través del Departamento de Recursos Financieros de "LA UNIVERSIDAD".

Esta cuota de recuperación deberá de ser pagada por anticipado dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, y "LA UNIVERSIDAD" se compromete a emitir los recibos correspondientes mensualmente al realizar el pago.

El pago correspondiente deberá ser depositado aun cuando la C. Severiana Reyes Aguilar sólo ocupe el inmueble parte del mes o no se venda por cualquier circunstancia incluso por periodo vacacional.

CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a tomar curso de manejo de alimentos él y todo el personal que labore dentro de la cafetería.

QUINTA. - "LA UNIVERSIDAD" con la intervención del responsable de la oficina de administración de la Universidad, verificará el estricto cumplimiento de las obligaciones de "El Concesionario" tanto de los lineamientos generales para operación de la cafetería como de lo descrito en el presente contrato, para la cual "EL CONCESIONARIO" se obliga a proporcionar las facilidades que sean necesarias para tal efecto.

SEXTA. - La vigencia del presente contrato será a partir DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, de conformidad con el calendario escolar respectivo.

SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "EL CONCESIONARIO" para que utilice el espacio determinado a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, a efecto de realizar la actividad comercial materia de este contrato, obligándose a conservarlo y, en su













www.upfim.edu.mx









CONTRATO NO. UPFIM-AREA-FRIO-LOCAL-06-2024

caso, pretenda realizar alguna modificación a las instalaciones del local objeto de este contrato, solo podrá hacerse previa autorización de "LA UNIVERSIDAD", y el costo de la misma será por cuenta de "EL CONCESIONARIO", aceptando en común acuerdo que ambas instancias supervisen la realización de las modificaciones solicitadas; mismas que subsistirán en beneficio de "LA UNIVERSIDAD" sin que ello implique contraprestación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO" deslinda a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación de deudas o compromisos que pudieran presentarse con los proveedores del concesionario.

NOVENA. "EL CONCESIONARIO" para efectos de cancelación del contrato o retiro voluntario se obliga a realizar notificación con 15 días de anticipación y a solicitar al departamento de Recursos Financieros oficio de "NO ADEUDO" y al del Departamento de Recursos Materiales oficio de liberación el cual será remitido a la Secretaria Administrativa de la UPFIM, a efecto de poner los bienes de su propiedad en el espacio destinado como cafetería; para el objeto de cumplir con este trámite; los bienes de "EL CONCESIONARIO" permanecerán en garantía de "LA UNIVERSIDAD", hasta su total liquidación en caso de adeudo.

DÉCIMA. - "EL CONCESIONARIO" al término del contrato se obliga a desocupar y entregar el espacio en un término de cinco días a la conclusión de la vigencia del contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo entregando el inmueble, en las mismas condiciones en las que se entregó el bien al inicio y en caso de existir mejoras, quedaran a favor de "LA UNIVERSIDAD" y en caso de deterioro, el concesionario deberá reparar los daños ocasionados, quedando en garantía bienes de su propiedad.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente que en caso fortuito o de fuerza mayor no habrá responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD" y que el "EL CONCESIONARIO" tomara las medidas necesarias de seguridad para garantizar el funcionamiento y conservación del espacio concesionado para el servicios de la cafetería en condiciones óptimas, y se compromete a responder de los daños y perjuicios derivados de la mala fe o el mal uso del inmueble, que se le confiaron, así como de los siniestros derivados de los incendios, destrucción o deterioro que sean causados por negligencia de "EL CONCESIONARIO" el cual, deberá pagar y restituir las cosas a su estado en que se le entregaron o en su caso con las mejoras.



**#AGENDA 2030** 





Domicilio conocido, Tepatepec Francisco I. Madero, HGO., C. P. 42660 738 724 1174 www.hidalgo.gob.mx www.upfim.edu.mx Severion Royes ogulas









CONTRATO NO. UPFIM-AREA-FRIO-LOCAL-06-2024

DECIMA SEGUNDA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporal o definitivamente en cualquier momento y sin responsabilidad para éste, el servicio de cafetería, sin que lo anterior entrañe obligación alguna con "EL CONCESIONARIO", cuando medie causa de fuerza mayor o causa justificada.

DÉCIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna causa o circunstancia podrá intervenir u obstaculizar las labores relacionadas con la función de "LA UNIVERSIDAD" ni tampoco podrá utilizar o requerir el ser vicio o el apoyo de los docentes, administrativos y/o manuales, ni de los alumnos del plantel para el desarrollo de las actividades de la cafetería.

DÉCIMA CUARTA. - Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD" las siguientes:

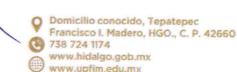
- a) Incumplimiento de alguna de las acciones y obligaciones descritas en este contrato.
- Intervenir en asuntos reservados a las autoridades educativas y obstaculizar las labores de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado.
- d) Carecer de la capacidad técnica o económica para ofrecer en forma suficiente y oportuna los bienes autorizados.
- e) Cuando sin causa aparente o justificación por escrito, deje de proporcionar el servicio por un lapso mayor de tres días o cuando se clausure el lugar por autoridad competente.
- f) No atender los lineamientos que en materia comercial establece periódicamente la Procuraduría Federal del Consumidor para proteger la economía de los educandos.
- g) No atender la normatividad que en materia de higiene y salud dispone la autoridad correspondiente.
- h) No cumplir con los certificados médicos de sus trabajadores.











Severino Opeyes ageily









CONTRATO NO. UPFIM-AREA-FRIO-LOCAL-06-2024

 No dejar que las autoridades sanitarias, tanto de la universidad o externas realicen revisiones en cuanto al manejo y limpieza de los alimentos.

DECIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del plantel educativo los productos o artículos que los proveedores donen a la institución y en su caso apoyarán las gestiones que la Secretaria Administrativa realice al respecto.

DECIMA SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a expender los productos autorizados, tales como alimentos, productos de consumo, bajo los principios de economía, higiene, calidad y atención, para lo cual deberá obtener los permisos y licencias correspondientes, exhibiendo copia de los mismos a "LA UNIVERSIDAD", cuando se requieran legalmente.

DECIMA SEPTIMA. - "EL CONCESIONARIO" se compromete a expender en la cafetería los productos que se elaboran en "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA OCTAVA. - El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a que "LA UNIVERSIDAD" rescinda el contrato de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

DECIMO NOVENA. - "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar ni traspasar los derechos que le asisten respecto a la cafetería, por lo que de forma inmediata perderá los derechos establecidos en este contrato y se rescindirá el presente contrato, sin perjuicio de la universidad.

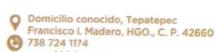
VIGESIMA. - "EL CONCESIONARIO" será responsable de las relaciones que se deriven por la contratación de trabajadores para la operación y funcionamiento de la cafetería, deslindando toda de responsabilidad civil, penal o laboral a "LA UNIVERSIDAD" de las acciones que pudieran existir en su contra por los actos celebrados de las personas que contrate "EL CONCESIONARIO".













Severious Prays Squebs









CONTRATO NO. UPFIM-AREA-FRIO-LOCAL-06-2024

VIGESIMA PRIMERA. - La revocación de la concesión que mediante este contrato se otorga, procederá conforme a los Requisitos establecidos por el Comité de cafetería y papelería de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero" y la Universidad podrá revocar sin responsabilidad la Concesión cuando no observe lo estipulado dentro de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - Durante la vigencia de este contrato "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar puntualmente los servicios que utilice como son luz, gas, electricidad, agua, teléfono, servicio de cable, etc. deslindando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier adeudo que genere el consumo de estos servicios.

VIGÉSIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y en caso de controversia del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" declaran someterse a la Jurisdicción de los juzgados de Actopan Hidalgo y a los Tribunales del Estado de Hidalgo, al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado, en presencia de los testigos que se especifican en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, a 01 de enero de 2024.

"LA UNIVERSIDAD"

Dr. Leo Marañón Priego

"EL CONCESIONARIO"

C. Severiana Reves Aquilar

**TESTIGOS** 

C.P.A. Homerø Gómez Ramírez Secretario Administrativo

Lic. Iván Loyola Hernández Abogado General











www.hidalgo.gob.mx www.upfim.edu.mx